



VISTO:

El expediente N° 001047-2024-020508, relacionado a la solicitud de entrega económica por luto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Al respecto, la servidora civil Carmen Judith Díaz Clavo, solicita pago de subsidio por luto y gastos de sepelio de quien en vida fue la señora Maximina Clavo Monteza, adjunta, (i) Acta de defunción de fecha 22 de julio del 2024, con lo cual se acredita el fallecimiento ocurrido el 17 de julio del 2024, así como (ii) Acta de nacimiento de la servidora Carmen Judith Díaz Clavo, que acredita en entroncamiento familiar, es decir, la fallecida fue su madre;

Cabe precisar que, la servidora civil solicitante tiene la condición de nombrada en el Hospital General de Jaén, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM; en el cargo Enfermera, nivel ENF-10, cuyo régimen remunerativo está regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias (vigente desde el 13 de setiembre del 2013), al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



efectos remunerativos de la solitud de la recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud;

En tal sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, señala que *la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres*. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 9° numeral 9.3 señala que *la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00)*; así también, a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1 señala que *la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo*, supuesto que encuadra perfectamente a la solicitud de la recurrente;

En el presente caso, se trata del fallecimiento de un *familiar directo de la servidora*, como es su madre quien en vida fue Maximina Clavo Monteza; por tanto, **le corresponde la Entrega económica por luto**; ascendiente a la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000.00); como monto Único establecido por Ley;

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a la servidora civil Carmen Judith Díaz Clavo, por el fallecimiento de quien en vida fuera su madre, señora Maximina Clavo Monteza (Familiar Directo) **establecida y fijada en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA